

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 C.P.A.C.F.), y Lorena Vanesa Totino, abogada (T° 69 F° 387 C.P.A.C.F.), apoderada de **ADUC - Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores** (en adelante, “ADUC”) manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7° oficina “A”, C.A.B.A. y el domicilio electrónico en 27253712657, y Mariano Rovelli, abogado (T° 65 F° 557 C.P.A.C.F.), apoderado de **BBVA Banco Francés** (en adelante, el “Banco”), con domicilio constituido en Tte. Gral. Perón 537, Piso 2°, C.A.B.A., y con domicilio electrónico en 20224267909, en los autos caratulados “**ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ BBVA BANCO FRANCES S.A. s/ORDINARIO**” (Expte. 13050/2018), a V.S. decimos:

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derechos alguno respecto de la cuestión de fondo, así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos, y al solo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio con el objeto de poner fin al presente pleito, en los términos que más abajo se detallan.

Antecedentes

(i) El 3/7/2018 ADUC inició demanda contra el Banco y reclamó: (a) el cese del cobro del cargo denominado “comisión por retiro de fondos en otra sucursal” o “comisión intersucursal” (en adelante e indistintamente, la “Comisión” o la “Comisión Intersucursal”), aplicado a operaciones intersucursales, a usuarios y consumidores, y (b) la restitución de las sumas percibidas por tales conceptos, con relación al período habido entre la fecha de interposición de la demanda y los diez años anteriores con más intereses y costas.

(ii) El Banco contestó la demanda y objetó la pretensión de ADUC en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo con la normativa vigente. En dicha oportunidad el Banco expresó que desde la entrada de vigencia de Comunicación “A” 5795 del BCRA -13/11/2015-, no cobra las Comisiones Intersucursales a operaciones efectuadas por ventanilla por los usuarios de servicios financieros que sean personas físicas, para los movimientos de fondos en efectivo en pesos (depósitos y/o extracciones) y a la recepción de depósitos de cheques efectuados por cuenta propia y/o terceros, mientras que con anterioridad a dicha limitación (decidida por el BCRA por razones de política bancaria y a los efectos de facilitar la inclusión financiera del público para operaciones en moneda nacional) se encontraba validado para percibir dicha Comisión, tanto en pesos como para las operaciones en moneda extranjera (éstas últimas no fueron prohibidas por el BCRA y así se continúan percibiendo).

(iii) La jurisprudencia ha considerado que en las acciones colectivas relativas a caja de ahorros el plazo de prescripción aplicable es de cinco años, el cual se contempla para el presente desde la fecha de interposición de la demanda (3/7/2018), siendo así la fecha límite de retroacción del presente el 3/7/2013.

(iv) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes y teniendo en cuenta las circunstancias reseñadas en los considerandos previos, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente contemplados los siguientes elementos:

(a) Los intereses de los usuarios clientes del Banco representados por ADUC.

(b) La existencia de otros acuerdos transaccionales respecto de otros productos y servicios bancarios que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con lo aquí acordado.

(c) El tiempo de duración de este pleito hasta el momento y el tiempo que puede transcurrir hasta que exista una sentencia firme.

(d) La incertidumbre existente sobre el resultado final de este pleito.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas, al sólo efecto de dar por concluido este proceso en términos que se consideran mutuamente aceptables, las partes han arribado a un acuerdo, el cual someten a la homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el Banco se aviene a generar reintegros de orden patrimonial (en adelante, los "Reintegros") en los términos que a continuación se detallan.

Clausula 1ª

Los Reintegros

Las partes acuerdan que el Banco realizará los siguientes Reintegros:

- a) A todos los clientes y ex clientes del Banco personas físicas y jurídicas consumidores finales en los términos de la ley 24.240 -esto es, excluyendo la cartera comercial del Banco, circunscribiendo dicho grupo a fundaciones, entidades religiosas, consorcios de propietarios y asociaciones civiles sin fines de lucro- que hubiesen abonado la Comisión Intersucursal por operaciones en pesos entre el 03/07/2013 y el 13/11/2015 incluidas en la certificación contable que se adjunta como Anexo I, el Banco les reintegrará las sumas individuales que, en concepto de capital surgen de la mencionada certificación y que ascienden a un total de AR\$ 15.323.661,22.
El reintegro total que, en concepto de capital, recibirán los clientes y ex clientes del Banco comprende el reconocimiento parcial de las sumas históricas percibidas durante el período previamente mencionado - 03/07/2013 al 13/11/2015- en razón del presente acuerdo transaccional, sin perjuicio del derecho que asistirá a los consumidores alcanzados de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles, conforme se establece en la Cláusula 6ª.
- b) A los importes a restituir en concepto de capital se le adicionarán intereses según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días (sin capitalizar), desde cada vencimiento y hasta el día que se ordene la efectiva transferencia de los Reintegros en cuentas en

el sistema bancario o bien se encuentren disponibles en caja en las Sucursales del Banco los Reintegros para las personas que carezcan de cualquier cuenta en el sistema financiero. A los efectos informativos se hace saber que, como surge de la certificación contable del Anexo I, el importe total a reintegrar calculado a la fecha asciende a un total en concepto de capital e intereses, de AR\$ 55.174.433,09.

- c) Los Reintegros correspondientes a los clientes que aún permanezcan activos, se efectuarán mediante acreditación directa en cualquiera de sus respectivas cuentas a la vista abiertas en el Banco, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la homologación firme de este acuerdo, bajo la leyenda "*Reversión de Comisiones*".
- d) Con respecto a los ex clientes, sobre éstos se efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA acredite directamente -por cuenta y orden del Banco- los Reintegros en cualquier cuenta bancaria de los beneficiarios existente en la Argentina.
- e) Si luego de transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la última publicación de edictos, algún cliente o ex cliente careciere de cuentas en el sistema financiero donde acreditar directamente el Reintegro, las sumas en cuestión se encontrarán a disposición en caja de cualesquiera de las Sucursales del Banco para su retiro por los interesados, y serán mantenidas en depósito en una cuenta especial redituable en el Banco, a interés preferencial consistente -para el primer semestre de cumplimiento el acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las cajas de ahorro con más diez (10) puntos, de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios.
- f) A todo evento se deja aclarado que el término "persona física" en este acuerdo equivale a persona humana de conformidad con el art. 19 y ccs. del

Código Civil y Comercial, y que la Comisión Intersucursal por operaciones en moneda extranjera no reconoce prohibición alguna para su cobro.

Cláusula 2ª

Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los (30) días corridos desde que quede firme su homologación judicial, el Banco publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial" (en página impar sector superior derecho - cuarto de página), un aviso con siguiente texto:

"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 13050/2018 "ADUC c/ BBVA Banco Francés S.A. s/ ordinario" que tramita por ante el Juzgado Comercial N° 17, Secretaría N° 33, BBVA Banco Francés S.A. pone en conocimiento que efectuará reintegros a favor de los clientes y ex clientes personas físicas consumidores finales que surgen del listado correspondiente y por las sumas allí incluidas, en concepto de restitución de la "comisión intersucursal" por operaciones en pesos cobrada por el Banco en algún momento durante el período comprendido entre el 03/07/2013 y el 13/11/2015. El reintegro a quienes sean clientes activos se efectuará mediante acreditación en sus respectivas cuentas dentro de los 20 días hábiles de homologado en firme el acuerdo. A los ex clientes se les efectuará pedido de identificación de cuentas y Clave Bancaria Uniforme a través de la firma COELSA, a los efectos de que dicha Cámara Compensadora autorizada por el BCRA acredite los reintegros en cualquier cuenta bancaria de los beneficiarios existente en la Argentina. Los importes que no pudieren ser transferidos a una cuenta bancaria podrán ser reclamados por sus titulares en cualquier Sucursal del Banco. El acuerdo, el listado de clientes y ex clientes alcanzados y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas; como también en www.adduc.org.ar y www.bbvafrances.com.ar y en las Sucursales del Banco y en los estrados del juzgado. En todos los casos el

reintegro será único. Aquellos clientes y ex clientes que desearan apartarse de los términos del acuerdo, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido.”

Asimismo, y sin perjuicio de la publicación de edictos del modo precedentemente dispuesto, se informarán los términos del reintegro de fondos en los siguientes sitios web: www.ADUC.org.ar y www.bbvafrances.com.ar, así como en las siguientes plataformas de redes sociales de la actora:

- <https://twitter.com/AsociacionAduc>
- <https://www.facebook.com/AsociacionADUC/>

Los clientes activos serán notificados, además, de la acreditación correspondiente en los extractos de la cuenta a la vista en la cual se hubiera producido la acreditación mediante una nota aclaratoria por separado y con el mismo texto del edicto.

Adicionalmente, y como complemento de los demás medios de notificación acordados anteriormente, los ex clientes serán notificados de la siguiente manera:

- El Banco les cursará en primer lugar comunicaciones electrónicas, en la medida que tengan una dirección de e-mail registrada en el Banco. El envío de todas las notificaciones electrónicas será certificado mediante la intervención de Escribano que labrará acta del procedimiento de notificación, la cual será acompañada al expediente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su confección.
- En segundo lugar, para los casos en los cuales no se cuente con una dirección de e-mail o no se haya realizado la confirmación por parte del ex cliente de haber recibido la notificación, el Banco deberá remitir una carta por correo privado al domicilio denunciado por los ex clientes a cual se remitían en su momento los resúmenes de cuenta, siempre que el costo del envío no supere el importe que el ex cliente tenga derecho a cobrar.

Sin perjuicio de todo lo expuesto y a los efectos de darle una mayor publicidad al acuerdo, las partes solicitarán oportunamente al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la CSJN que informen sobre este acuerdo y su homologación, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3ª

Control

Se adjunta en Anexo I una certificación contable, en la cual consta: (i) que el Banco percibió en concepto de la Comisión Intersucursal por operaciones en pesos la suma de AR\$ 15.323.661,22.entre el 03/07/2013 y el 13/11/2015, y (ii) el listado de los clientes y ex clientes alcanzados por los Reintegros y los importes individuales que a cada uno de ellos les corresponde cobrar bajo este acuerdo en concepto de capital, con más sus respectivos intereses calculados hasta el 13 de diciembre de 2021.

Como se indicó en la cláusula primera, el Banco asume la obligación consistente en que las sumas que no pudieren ser transferidas a clientes y ex clientes luego de transcurridos 90 (noventa) días hábiles desde la última publicación de edictos, sean mantenidas en depósito en una cuenta especial redituable en el Banco, a interés preferencial consistente -para el primer semestre de cumplimiento el acuerdo y sin perjuicio de lo que quepa resolver más adelante- en la tasa de interés que corresponda a las cajas de ahorro con más diez (10) puntos, de cuyo saldo y evolución en la inversión deberá rendirse cuenta semestralmente, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y altas y bajas de los beneficiarios. Asimismo la entidad bancaria asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes de auditoría por parte de un estudio contable y auditor a elección del Banco, de las sumas que efectivamente haya abonado a clientes y ex clientes y hasta el vencimiento del plazo de 5 (cinco) años.

Cláusula 4ª

Fondos remanentes

Luego de transcurridos 5 (cinco) años desde la última publicación de edictos, los importes que no pudieron ser transferidos a una cuenta bancaria serán depositados por el Banco a la orden de V.S. y como perteneciente a estos autos, en una cuenta a ser abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, para su derivación con destino a una entidad o fundación con objeto o finalidad específica relacionada con la situación del grupo afectado en este juicio, en una decisión respecto al destino concreto de los fondos que quedará diferida por V.S. para esa oportunidad.

Cláusula 5ª

Cosa Juzgada

La homologación firme de este acuerdo hará, cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho invocado respecto de ADUC. ADUC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el Banco con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Con respecto a los clientes y ex clientes del Banco este acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar individualmente aquello que considere que le corresponda. **Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas físicas antes identificadas de reclamar individualmente aquello que consideren corresponderles.**

Cláusula 6ª

Honorarios

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y demás costas del juicio, con el alcance del art. 77 del CPCCN.

Cada una de las partes se hará cargo de los honorarios de sus respectivos consultores técnicos que pudieran haberlas asesorado con relación a cualquier cuestión relativa a este expediente.

Cláusula 6ª

Homologación

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del art. 54 de la Ley 24.240. A partir de ese momento, el acuerdo tendrá los alcances de la terminación del proceso y de todos sus incidentes (si los hubiere) en los términos del art. 309 del CPCCN.

Cláusula 7ª

Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos, ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso, continuando la tramitación de los autos según su estado.

Por lo expuesto, le solicitamos a V.S. que:

1. Tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
2. Oportunamente, previa vista al Fiscal, disponga su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.